



**PROYECTO DE REGLAMENTO  
PARA LA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA  
FORMADO POR LA COMISION QUE SUSCRIBE**

**LA PAZ - 1859**

**N°00017**

**Documento custodiado  
por la Biblioteca Central**



361 dup 1  
No. 66

BIBLIOTECA

DE  
J. B. GUTIERREZ

Seccion.....

Número.....

# PROYECTO

DE

# REGLAMENTO

PARA LA

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA,

FORMADO POR LA COMISION

QUE SUSCRIBE,



PAZ, JULIO 23 DE 1859.

Imprenta de Vapor--Calle de la Aduana--N.º 36.

0017 invita a V. a una reunion q. debe tener lugar el 19 del  
presente a las diez del dia en el Salcio G. J. H. de  
de discusion sobre el pto. pto. 0017

BIBLIOTECA

DE

J. R. CUTLER

Seccion.....

Número.....

# PROYECTO

DE

## REGLAMENTO PARA LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

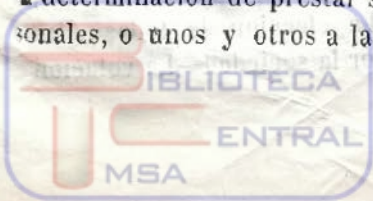
### CAPITULO 1.º

#### DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º La Sociedad de Beneficencia tiene por objeto consagrarse al ejercicio de la caridad cristiana, aliviando en lo posible la situacion desgraciada de los meneserosos o dolientes. Se compone de las Señoras que voluntariamente quieran pertenecer a ella: su número es indeterminado, y sus funciones no perjudicarán las peculiares obligaciones que cada una tenga segun su estado.

2.º Siendo ella hija de la religion e inspiracion del Evangelio, no tiene mas estímulo que el *deseo de obrar el bien*; no cuenta con mas elementos que la caridad pública; ni espera otra recompensa que la que la religion promete a la verdadera caridad. Por tanto, se pone bajo el patrocinio especial del Sagrado Corazon de Jesus.

3.º Para pertenecer una señora a la sociedad, solo necesita inscribir su nombre en el registro correspondiente, con la determinacion de prestar sus socorros o sus servicios personales, o unos y otros a la vez.



4.º La sociedad se reunirá en sesión ordinaria en el día del Corazón de Jesús, y en el siguiente a la Navidad, y extraordinariamente siempre que la junta directiva la crea necesaria, con motivo de algún asunto de gravedad.

5.º En las reuniones ordinarias, se ocupará 1.º de informarse con extensión de todos los procedimientos de la junta; 2.º de examinar el movimiento de la tesorería; 3.º de remover los obstáculos que embaracen la marcha y desarrollo de la sociedad; 4.º de elegir en conformidad del artículo 9.º las señoras que formen la junta, en su caso; 5.º de tratar y acordar todo lo concerniente a su instituto. En las extraordinarias, se ocupará del objeto que motive su reunión.

6.º La sociedad ejercerá sus oficios de caridad 1.º en favor de los enfermos de los hospitales; 2.º en favor de los huérfanos indijentes; 3.º en los domicilios, en favor de los enfermos o pobres vergonzantes; 4.º en las cárceles.

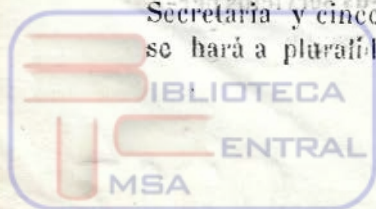
7.º La sociedad, para llenar el objeto que se propone, cuenta con la caridad pública; en el supuesto que cualquiera cantidad o especie, por pequeña o inservible que parezca, podrá ser útil, y será recibida con gratitud. Cuenta asimismo con la cooperación de todas las personas que por su profesión puedan prestar sus servicios a la humanidad, en nombre de Dios.

## CAPITULO 2.º

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

8.º La sociedad será representada y regida por una junta directiva, la cual se renovará anualmente.

9.º Esta se compondrá de una Presidenta, Tesorera, Secretaria y cinco Consejeras—La elección de todas ellas se hará a pluralidad de votos por la sociedad—La votación



será secreta—La prioridad de eleccion en las consejeras determinará su órden o precedencia.

10. Siempre que alguna de las señoras que forman la junta tuviese de ausentarse temporal o perpétuamente, será elejida la que debe reemplazarla por la misma junta.

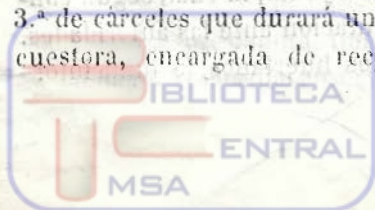
11. La junta se reunirá ordinariamente todos los viernes del año, y estraordinariamente todas las veces que sea convocada por la presidenta. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto 1.º acordar todo lo que tenga relacion con los fines de la sociedad; 2.º elejir las diferentes comisiones de que se tratará en el artículo 13; 3.º recojer de estas comisiones los datos y observaciones que hubiesen hecho en el desempeño de ellas; 4.º mandar publicar por la prensa listas de las especies de que mas necesidad tuviere la sociedad, segun las circunstancias—El objeto de las reuniones estraordinarias, será el que proponga la presidenta.

12. La junta está autorizada para arbitrar los fondos de que necesita la sociedad por todos los medios que le sugiera el amor a la humanidad, y el celo por corresponder dignamente a la confianza de la sociedad jeneral. A este efecto podrá depositar en las iglesias u otros lugares una arca para que la piedad pública deje sus limosnas.

## CAPITULO 3.º

### DE LAS COMISIONES.

13. Para los fines que la sociedad se propone en el artículo 6.º, habrá tres comisiones inspectoras y una cuestora, de a dos señoras cada una: la 1.ª de hospitales que durará ocho días; la 2.ª de domicilios que durará quince; la 3.ª de cárceles que durará un mes; la 4.ª será la comision cuestora, encargada de recojer la limosna pública: es.



durará un mes. Podrán duplicarse, y aun multiplicarse estas comisiones, siempre que lo exijan las circunstancias.

14. Las señoras que formen todas las comisiones referidas llenarán las prescripciones siguientes: 1.<sup>a</sup> presentarse ante la presidenta, al principiar su comision, para recibir las instrucciones que fueren necesarias; 2.<sup>a</sup> presentarse ante la junta, terminada la comision, a dar cuenta prolija de ella; 3.<sup>a</sup> presentar igualmente una minuta de los gastos urgentes que hubiesen hecho.

15. Cada vez que alguna señora nombrada en comision tuviese impedimento lejítimo para desempeñar su deber, dará aviso por medio de un billete a la presidenta, quien la subrogará con otra.

16. Cualquiera de las asociadas, por cuyo medio se invocaren los auxilios de la sociedad, podrá informarse de las necesidades y situacion de la persona interesada, para transmitir sus observaciones a la comision respectiva, o a la presidenta.

17. Para la asistencia *subsidiaria* de los hospitales se observarán las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> la 1.<sup>a</sup> comision de que trata el artículo 13, visitará estos establecimientos cuando menos dos veces, especialmente en las horas destinadas al alimento y medicacion de los enfermos; 2.<sup>a</sup> de acuerdo con el inspector municipal, procurará en ellos la exactitud y la limpieza en el servicio, la economía y buena distribucion de sus fondos; 3.<sup>a</sup> presidido dicho acuerdo, podrá la comision, en determinadas circunstancias, prestar algun beneficio a los enfermos, a nombre de la sociedad; 4.<sup>a</sup> si notáre algunas faltas que perjudiquen a los intereses de la humanidad, la comision dará parte a la junta, la cual, segun conviniere, podrá elevar su representacion ante las autoridades.

18. Para el socorro de los huérfanos, la junta infor-

mada por cualquiera de sus comisiones, de la existencia de alguno de aquellos, especialmente en los hospitales, procurará recojerlos, para proporcionarles la instruccion y educacion que les convenga, encargándolos a alguna de las socias o a otra cualquiera persona, o colocándolos en un taller; comprometiéndose la sociedad en todos estos casos a satisfacer los gastos de manutencion y educacion.

19. Para dispensar la sociedad sus beneficios en los domicilios, se guardarán las prescripciones siguientes: 1.<sup>a</sup> la 2.<sup>a</sup> comision de que trata el artículo 13, se constituirá en la casa del enfermo o pobre que hubiesen solicitado el socorro, para informarse prolijamente del grado de sus necesidades y verdadera situacion; 2.<sup>a</sup> siendo ciertas y remediabiles, las pondrá en conocimiento de la presidenta, quien dará las órdenes convenientes para su asistencia; 3.<sup>a</sup> la comision no por esto dejará de visitar a la persona beneficiada, a fin de informarse de si las órdenes han sido cumplidas, o se ha presentado una nueva necesidad.—Ninguna señora desempeñará sola esta comision.

20. Respecto a las cárceles, la sociedad podrá aliviar la condicion desgraciada de los delincuentes, ya sea en sus enfermedades, o ya en necesidades de otro jénero, por medio de la comision 3.<sup>a</sup> de que habla el artículo 13, especial para este objeto.

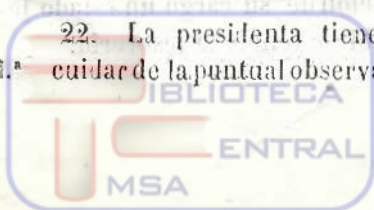
21. La comision cuestora, desempeñará sus oficios conforme a las instrucciones que recibiere de la junta.

## CAPÍTULO 4.º

### DE LA PRESIDENTA, TESORERA

#### Y SECRETARIA.

22. La presidenta tiene las atribuciones siguientes:  
1.<sup>a</sup> cuidar de la puntual observancia del presente reglamento;



2.<sup>a</sup> convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la junta como de la sociedad jeneral; 3.<sup>a</sup> librar las órdenes de pago sobre la tesorería, por medio de *boletines* firmados y sellados por ella; 4.<sup>a</sup> transmitir a las diferentes comisiones que se nombraren conforme al artículo 13 los datos y observaciones recojidos de las precedentes comisiones; 5.<sup>a</sup> nombrar a las suplentes en el caso del artículo 13; 6.<sup>a</sup> dirigir la correspondencia oficial que tuviese la sociedad con las autoridades; así como las representaciones que fuere necesario elevar, de acuerdo con la junta; 7.<sup>a</sup> franqueará los auxilios que se le pidiere, espiando las órdenes convenientes; 8.<sup>a</sup> presentar ante la sociedad, a la terminacion de su cargo, una memoria del estado y progresos de la sociedad, de los auxilios que hubiese prestado, del balance de sus fondos y de los obstáculos o facilidades que tenga para su marcha.

23. Por impedimento lejítimo de la presidenta, hará sus veces la primera de las consejeras, y así sucesivamente por el orden de su nombramiento.

24. La tesorera administrará los fondos de la sociedad, con sujecion a las obligaciones siguientes: 1.<sup>a</sup> llevar un libro de cuentas, en el que consignará toda cantidad que recibiere, sea en dinero o en especies, con la firma de la persona que haga la entrega; 2.<sup>a</sup> llevar un registro de las personas que voluntariamente se hubiesen suscrito, con expresion del tiempo y de las cantidades a que se hubiesen obligado; 3.<sup>a</sup> no hacer erogacion alguna de los fondos, sino mediante el boletin expedido por la presidenta; 4.<sup>a</sup> presentar ca la fin de mes ante la junta el libro orijinal de cuentas con la coleccion de boletines que comprueben sus partidas; 5.<sup>a</sup> formar a la terminacion de su cargo un estado jeneral de los ingresos que hubiese tenido la tesorería.



25 La suscripcion de las Señoras socias no podrá escèder de la proporcion de dos reales semanales. Las que quieran ampliar su liberalidad podrán hacerlo secretamente, por medio de la Tesorera o de la comision cuestora, quienes en este caso quedan obligadas al correspondiente sijilo.

26. La Secretaria llevará un libro de los acuerdos, tanto de la Junta como de la Sociedad jeneral; llevará tambien el registro de las Señoras que se hubieren inscrito en la Sociedad; otro de los beneficios dispensados por ella, y otro de las personas que se hubiesen distinguido por su liberalidad o servicios notables.

**Paz, Julio 23 de 1859.**

JOSÈ MARIA SANTIVANEZ. — AVELINO VEAMURGUA. — *Juan le Dios Bosque.*

